



Caso N° 0129-14-CN

Juez ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de julio 2015, 11H43.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0129-14-CN**, Consulta de Norma, presentada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N.º 1 con sede en Quito.- **Antecedentes.-** Los jueces Milton Román Marquez, Juan Francisco Martínez Castillo, y Marcelo Torres Lucero, de la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N.º 1 con sede en Quito, mediante auto de 05 de septiembre del 2013, a las 14:42, elevan a consulta el expediente dentro del juicio de excepciones al juicio coactivo N.º 0156-2010, seguido por Julio Teodoro Ricaurte Mera en su calidad de presidente y representante legal de la Distribuidora Industrial Licorera CIA. LTDA. 'DILSA' en contra de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Norte. **Enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta.-** Se solicita que esta Corte Constitucional determine sobre la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 242 de 29 de diciembre del 2007. **Principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones por las cuales se infringirían.-** Desde el punto de vista de los consultantes *"(...) en el presente caso la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N.º 1 en cumplimiento de los mandatos constitucionales y buscando la coherencia del ordenamiento jurídico considera que el artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador que reformó el Código Tributario es contraria al artículo 75 de la Constitución de la República. (...) El inciso primero del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador manda que en los procedimientos de ejecución en los que la administración tributaria persigue la recaudación de tributos, intereses y multas, deben presentar al Tribunal Distrital de lo Fiscal una caución equivalente al 10% de su cuantía. Esta Obligación legal es un requerimiento para la sustanciación de juicios, que las Salas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario exigen su cumplimiento cuando se aceptan a trámite las acciones venidas a su conocimiento. Es decir el afianciamiento se exige con independencia de los argumentos de fondo respecto a la obligación tributaria que se presente a recaudar, y estos argumentos de fondo son conocidos y resueltos única y exclusivamente al momento de dictar"*

Caso N°. 0129-14-CN

sentencia. (...) En la especie, dentro del juicio de excepciones iniciado por la compañía DILSA la administración tributaria pretende el cobro de un crédito tributario constante en el Recurso de Casación número 399-2009 de 03 de septiembre del 2010, emitido por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, recurso que fue declarado inconstitucional en la Sentencia número 221-12-SEP-CC de la Corte Constitucional. La valoración de la procedencia o no del cobro del crédito tributario constante en el Recurso de Casación número 399-2009, es un asunto que se resolverá en sentencia, sin embargo para la sustanciación del juicio número 17505-2010-156 exigir el 10% de afianciamiento de la cuantía, en aplicación del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, vulneraría los derechos de protección de la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos dejando a un contribuyente en indefensión puesto que se estaría exigiendo una caución de un crédito tributario contenido en un instrumento que se declaró inconstitucional, y en caso que no se rinda la mencionada caución se procedería con el archivo del proceso, y el sujeto activo de la obligación procedería con el cobro.”.- Relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con el caso en concreto.-

Los jueces consultantes, antes de resolver el caso, consideran que dentro del juicio de excepciones al procedimiento de ejecución de créditos tributarios número 17505-2010-156 de acuerdo a lo previsto en el artículo 212 y siguientes del Código Tributario y la sentencia número 014-10-SCN-CC, la aplicación del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, referente a presentar por parte del accionante una caución equivalente al 10% de su cuantía, es contraria al derecho de tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de tal accionante. En ese contexto, en la presente causa se menciona por parte de la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N° 1 con sede en Quito que de acuerdo al artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, existe una duda razonable sobre *'la aplicación del inciso primero del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador que es contraria y vulnera el artículo 75 de la Constitución de la República, esto es, en exigir el afianciamiento del 10% de Ley en un caso en donde el instrumento que contiene un crédito tributario que se pretende el cobro fue declarado inconstitucional.'* En lo principal se considera: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, con fecha 10 de noviembre del 2014, ha certificado que la presente consulta tiene identidad de objeto y acción con los casos N. 0031-11-CN y otros, que ha sido ya resueltos. **SEGUNDO.-** El artículo 428 de la Constitución de la República establece “Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más

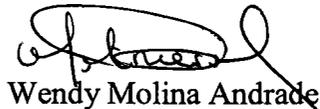


Caso N°. 0129-14-CN

favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente”, en concordancia con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** Mediante **sentencia N°. 001-13-SCN-CC**, emitida en el caso N.º 0535-12-CN y publicada en el Registro Oficial N°. 890, Segundo Suplemento, del 13 de febrero de 2013, se estableció “Dado que la incorporación de la *'duda razonable y motivada'* como requisito del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha brindado mayor certeza respecto de su alcance, es obligación de esta Corte dotar de contenido a este requisito legal para así garantizar su adecuada comprensión y evitar dilaciones innecesarias en la justicia ante consultas de normas que no cumplen con los requisitos.... Las consultas de norma efectuadas dentro del control concreto de constitucionalidad, propuestas ante la Corte Constitucional, serán conocidas por la Sala de Admisión, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el punto 2 de la presente sentencia”. Por tal razón, desde ese momento, las *consultas de norma* dentro del control concreto de constitucionalidad deben ser conocidas por la Sala de Admisión y sometidas a un examen de admisibilidad. **CUARTO.-** En consecuencia, el mencionado punto 2 de la citada sentencia establece los criterios a ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una *consulta de norma* y que serán verificados por esta Sala en el examen de Admisión, resultando de especial relevancia entonces que la *consulta de norma* contenga: **i)** Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; **ii)** Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos; y, **iii)** Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. **QUINTO.-** Del análisis del expediente remitido en consulta y del auto emitido, con fecha 05 de septiembre del 2013, a las 14:42, constante a fojas 229, 230, 230 vta. del cuerpo remitido por la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario N.1 de Quito, se verifica la suspensión del trámite de la causa para elevar a consulta a la Corte Constitucional. De la revisión del mencionado auto, dentro del cual se pretende justificar la presente consulta de norma, se verifica que la misma cumple con la argumentación o exposición necesaria para satisfacer los numerales i), ii) y iii) señalados en el considerando CUARTO de este auto, puesto que se identifica claramente la normativa consultada, y se citan los artículos constitucionales que se considera que dichas normas

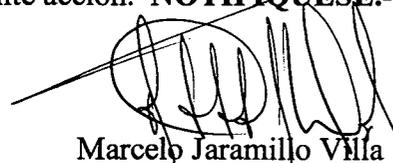
Caso N°. 0129-14-CN

vulnerarían, y se precisan las circunstancias, motivos y razones por las cuales éstos principios resultarían infringidos; así como también se explica y se fundamenta de forma clara y precisa la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva del caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. Por lo expuesto, al cumplir los requisitos establecidos en la sentencia constitucional N°. 001-13-SCN-CC antes citada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa N.º **0129-14-CN**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL



Marcelo Jaramillo Villa

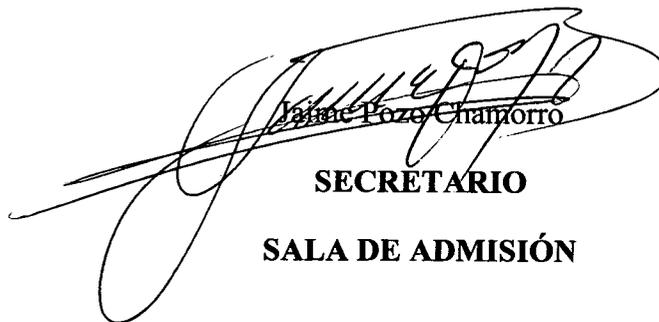
JUEZ CONSTITUCIONAL



Patricio Pazmiño Freire

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 17 de julio 2015, 11H43



Juan Carlos Pozo Chamorro

SECRETARIO

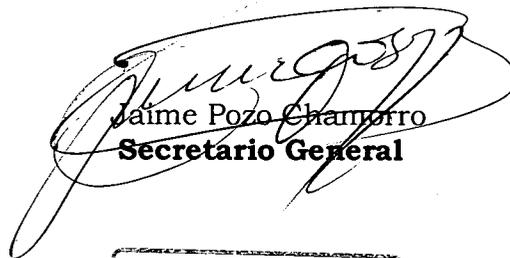
SALA DE ADMISIÓN



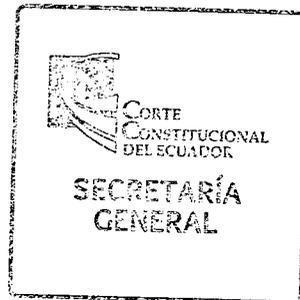
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

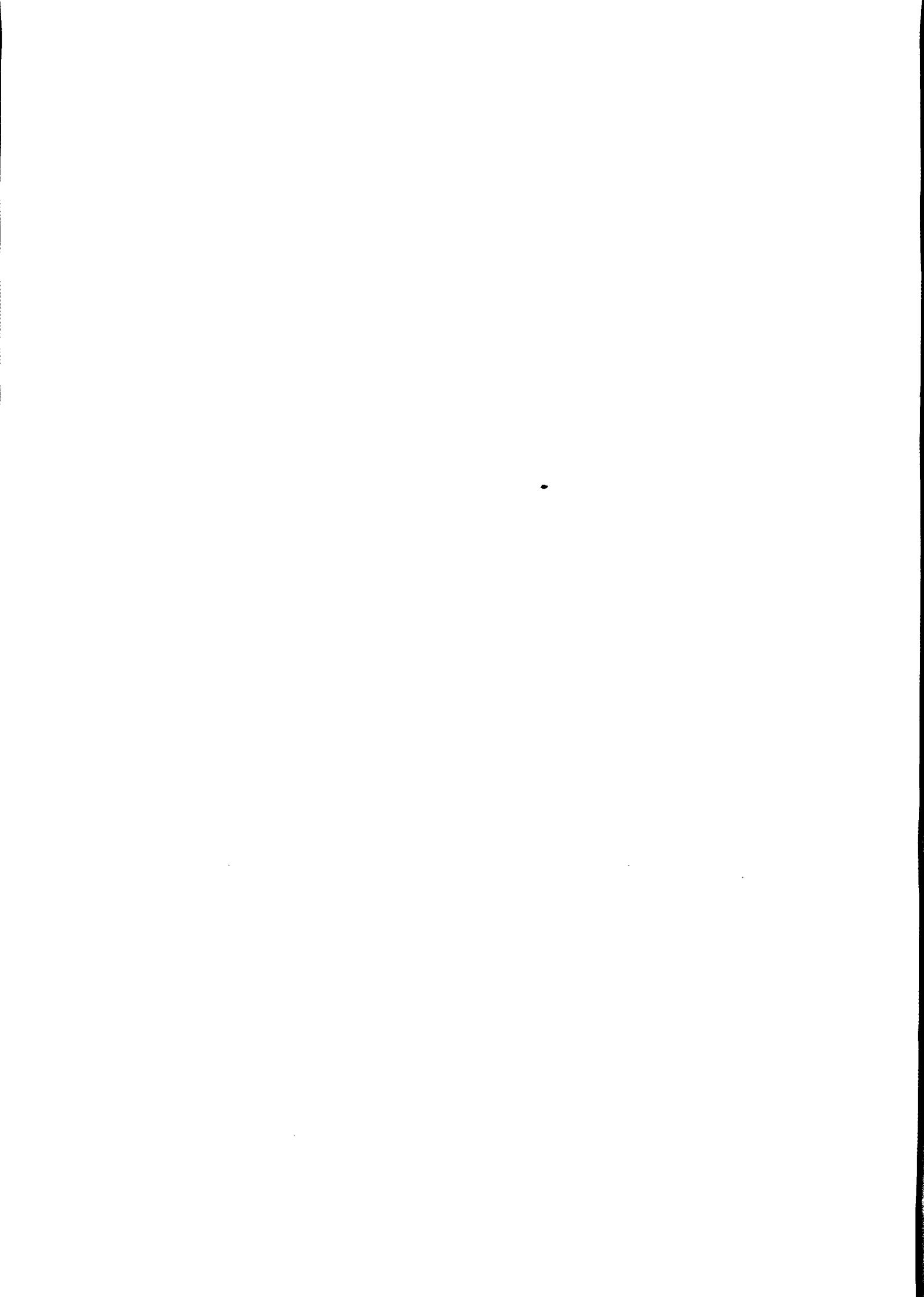
CASO Nro. 0129-14-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 17 de julio de 2015, a los señores: Julio Teodoro Ricaurte Mera, Presidente y representante legal de Distribuidora Industrial Licorera Cía. Ltda. "DILSA" en la casilla judicial 497 y en el correo electrónico miltonsubial@hotmail.com; Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial 568 y en el correo electrónico sri.norte17@foroabogados.ec; jueces de la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 1, mediante oficio 3249-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mm







**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 422

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARÍA ISABEL IMBAQUINGO COLTA	931			0688-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
CARLA LUCIA BOTERO RAMÍREZ	4542			0729-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
JOSÉ MÁXIMO CANTOS PALMA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SAN JUAN DE MANTA S.A., TAXEJEMANSA Y OTROS	3958			0968-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
VÍCTOR HUGO LOAYZA ICAZA, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA LA FABRIL S.A.	5696			1047-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
REMIGIO ROMERO CISNEROS Y OTROS	440			1056-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
EDUARDO ANTONIO LITUMA RODRÍGUEZ, EDWIN VÍCTOR VILLÓN BRAVO, RICARDO JACINTO HIDALGO GIRALDO, KAREN PIEDAD OCHOA TUMBACO, JENNY APOLINARIA MATEO BANCHÓN MILTON ISRAEL REYES LAINEZ Y ELVIS GIOVANNI TOMALÁ REYES	2224			0018-15-AN	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
<p>29 de Julio 2015</p> <p>1007</p> <p>127</p>		JULIO TEODORO RICAURTE MERA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL LICORERA CÍA. LTDA. "DILSA"	497	0129-14-CN	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
		DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568		
BLANCA LUCÍA TOLEDO CASTILLO	646 Y 555			1029-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015

		JOSÉ CID ULIANOF BARRETO	1164	0324-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
JIMMY RIGOBERTO RONQUILLO LEÓN	430			0502-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
MARCO EMILIO PRADO JIMÉNEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE PETROECUADOR	5318			0838-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
MARTHA ALICIA ENDARA VEINTIMILLA	1377			0424-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
IRMA LILIANA QUITO ERAZO	4750	MARÍA ÁNGELA CAGUANO GUARANDA	2037	0557-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
LILI GEOCONDA GALLEGOS TAMAYO	4795 Y 2460			0676-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
LUIS BAIRON ARTEAGA CARRILLO	1102			0832-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
ALEXANDRA MARIBEL BAILÓN CASTILLO Y OTROS	3750 Y 4542			0852-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
ANGEL EDUARDO CELI MERO	1164			0865-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
EVELIO TIMOLEON CHUQUIRIMA SOTO	2623			0890-15-EP	AUTO DE 17 DE JULIO DE 2015
JORGE ELÍAS DE LA A YANCE	351 Y 3504			0962-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
ADRIANA ELIZABETH NOVILLO BACA	3993			0976-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
MERCEDES ROSA BOLAÑOS	616			1014-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
LUIS FELIPE YAGUANA JIMÉNEZ	917			1038-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015
FREDDY GABRIEL MURILLO JIMÉNEZ	1470			1052-15-EP	AUTO DE 24 DE JULIO DE 2015

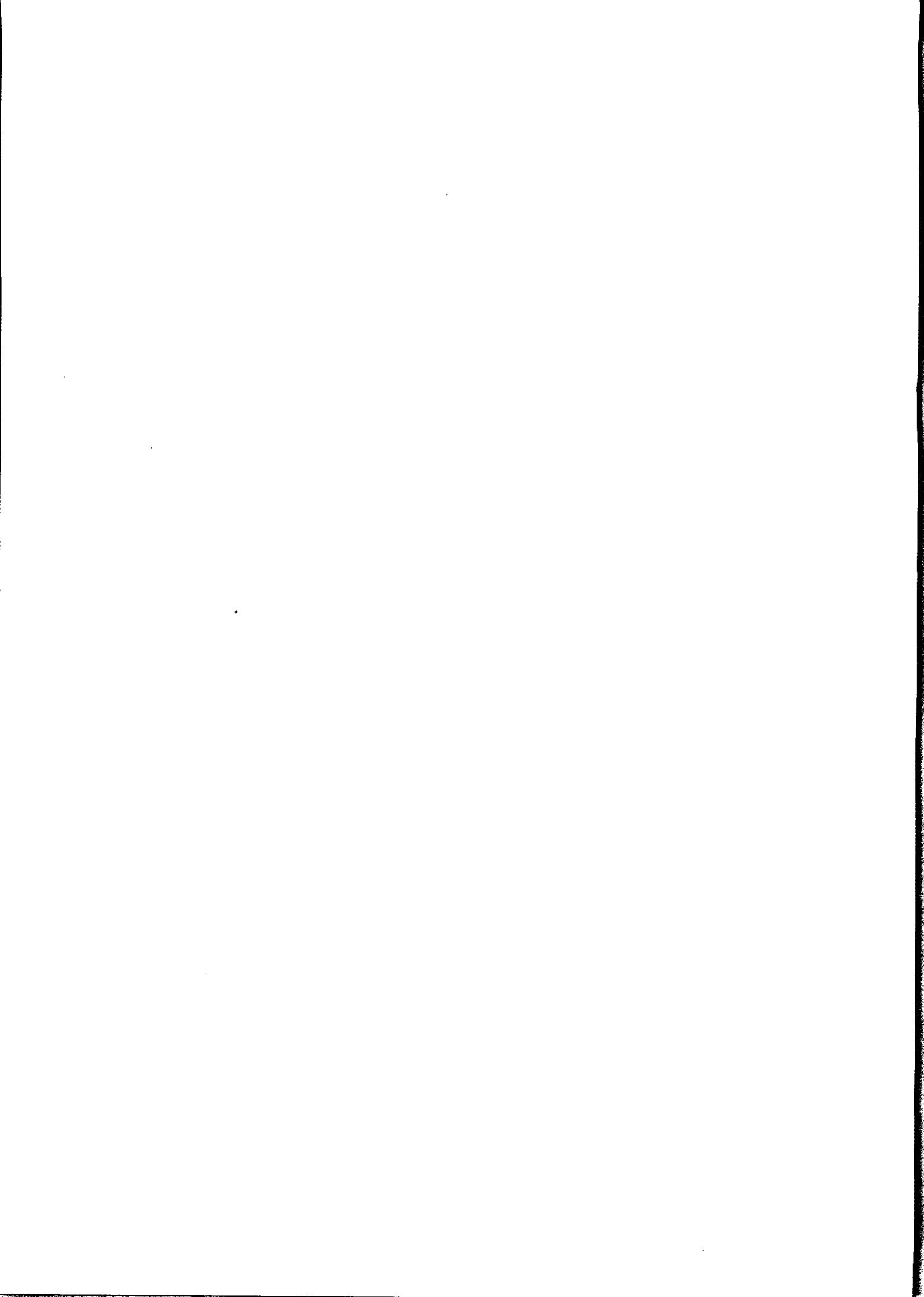
Total de Boletas: **(29) Veintinueve**

Quito, D.M., julio 30 del 2015


 Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA GENERAL**

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: jueves, 30 de julio de 2015 14:13
Para: 'miltonsubial@hotmail.com'; 'sri.norte17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación auto de 17 de julio de 2015
Datos adjuntos: 0129-14-CN-auto.pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., julio 30 del 2015
Oficio 3249-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces

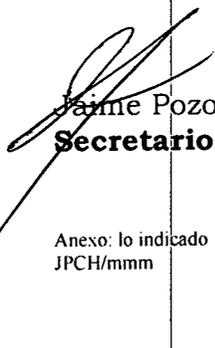
**QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
TRIBUTARIO No. 1**

Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 17 de julio de 2015, expedido dentro de la acción de consulta de norma 0129-14-CN, presentada por los jueces de la Quinta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 1. (Referencia juicio de excepciones 17505-2010-0156-NT).

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm



